

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8418 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1223/1998.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1223/1998, planteada por el Juzgado de Menores número 1 de Valencia, respecto del artículo 15.1, reglas 7.^a (párrafo primero) y 9.^a, de la Ley reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, en la redacción dada por el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, por posible infracción del artículo 24.2 de la Constitución y del artículo 40.2 b), apartado i), de la Declaración del Derecho del Niño, de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8419 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4377/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4377/1997, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, y 2.1.c), 2 y 3 de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, en la redacción que le dio la disposición adicional 21.2 de la Ley del mismo Parlamento 13/1987, de 31 de diciembre, por poder vulnerar el artículo 149.1.18 de la Constitución y los artículos 36.1.a) y b) y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8420 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1000/1998, promovido por el Gobierno de Canarias contra el artículo 7, apartado 2.º, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1000/1998, promovido por el Gobierno de Canarias contra el artículo 7, apartado 2.º, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto modifica el artículo 3.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, incluyendo a las Islas Canarias en el ámbito de aplicación y exigibilidad del Impuesto sobre la Electricidad.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8421 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1172/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional octava de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1997, de 23 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1172/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional octava de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde el día 17 de marzo de 1998 —fecha de interposición del recurso— para las partes y desde la fecha que aparezca esta suspensión publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

8422 *REAL DECRETO 431/1998, de 20 de marzo, sobre creación, por segregación, del Colegio de Procuradores de Ceuta.*

El artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, establece que la «fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Real Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados».

Habiendo elevado el Consejo General de los ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España